

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2021-00055

DEMANDANTE: DORIS DEL CARMEN PALACIO TAMAYO

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión del litigio propuesto en el asunto epígrafe.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del cuatro de octubre de 2021, se inadmitió la demanda, la cual fue subsanada dentro de su oportunidad procesal.

Para los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por el lugar de la prestación del servicio, por la cuantía del proceso, amen que en este circuito no hay Juez Laboral, este despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 10 y 12 del Código Procesal del Trabajo.

Igualmente, refulge que la promotora de la acción laboral DORIS DEL CARMEN PALACIO TAMAYO, tiene capacidad para ser parte en el proceso y ésta se dirige contra de la señora MARIA ANDREA RODRIGUEZ, quien detenta en igual calidad, además, los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, valga decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derechos que motivaron hontanar el derecho de acción del *petente* entre otros, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por propuesta DORIS DEL CARMEN PALACIO TAMAYO, a través de apoderado judicial en **contra** de MARIA ANDREA RODRIGUEZ, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia.

TERCERO: TERCERO: Frente a la notificación del demandado, la parte demandante deberá cumplir lo normado por el art 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada MARIA ANDREA RODRIGUEZ, por el término de 10 días, conforme lo ordena el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo.

QUINTO: Reconocer al abogado EDWIN GUILLERMO QUINTERO SERRANO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**507a80dcd68efe26c594f75c742c926c5ea9556c291bac303bcbb6810bc6
7a14**

Documento generado en 23/11/2021 06:06:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>